



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-01-05-14**, derivado de la revisión al rubro de inventario y existencias en Almacén por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los bienes de inventarios en el período objeto de auditoría; **b)** Determinar el adecuado manejo y registro de las entradas y salidas de inventarios, por el período de enero a diciembre del año dos mil trece; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios, representan materiales y suministros propiedad del Ministerio de la Mujer y si existen físicamente; **d)** Determinar si los inventarios físicos practicados en el área de almacén durante el período dos mil trece, fueron contados, recopilados, calculados, sumados y resumidos correctamente y si los totales se reflejan debidamente en la contabilidad después de investigar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-16

aclarar debidamente las diferencias de importancia, con la autorización pertinente de la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer; **e)** Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros; y; **f)** Determinar si se causó perjuicio económico al Ministerio auditado e identificar a los servidores públicos responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados concluyen: Que el manejo y registro de los bienes en inventario del Ministerio de la Mujer, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se realiza adecuadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, manuales de procedimientos y demás regulaciones aplicables, con excepción de las debilidades de control interno siguientes: Falta de identificación adecuada y localización de materiales; falta de control de materiales y suministros obsoletos que no han sido dados de baja; no hay seguridad para el acceso al almacén; deficiencias en los soportes de las salidas de almacén; artículos no clasificados según su tipo; falta de descripción y unidad de medida en los artículos de almacén, así como de segregación de funciones; por lo que la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, deberá asegurar la implementación de las medidas correctivas para su debida superación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-01-05-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER**, sobre el rubro de inventario y existencias en Almacén, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-090-16

conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/LFS/Nelly*